



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1723-SPA-1312

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17749 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1723-SPA-1312** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El viejo camilo cada vez le sube más a sus conciertos además de que empiezan desde el miércoles a las 4 de la tarde (...) de miércoles a domingo a partir de las 4/5 de la tarde. Cuando empezaron de nuevo con operaciones el volumen estaba moderado pero conforme el tiempo ha ido pasando cada vez le suben más (...) [ubicación de los hechos Avenida Universidad, número 399, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, entre Eje 5 Sur y Concepción Beistegui].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado El Viejo Camilo, ubicado en Avenida Universidad número 399, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido este tipo de contaminante, que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Expediente: PAOT-2022-1723-SPA-1312

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17749 -2022

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, a efecto de substanciar el expediente citado al rubro, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y horario previamente establecidos, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; por lo que a través del folio PAOT-2022-652-DEDPA-477 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 63.56 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a lo anterior, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, notificó el oficio PAOT-05-300/200-14172-2022 dirigido al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado; al respecto, recibió un correo electrónico mediante el cual el personal del sitio de mérito, manifestó que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) los dejó sin energía eléctrica, por lo que tuvieron la necesidad de ocupar una planta de luz de emergencia, sin embargo, dicho aspecto ya se regularizó por lo que dejaron de ocuparla, no obstante, llevarían a cabo acciones para reducir las emisiones sonoras que genera con motivo del funcionamiento del referido equipo.

Atendiendo lo expuesto, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, de nueva cuenta se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó que dejó de presentarse la problemática de ruido generada por la planta de energía eléctrica, sin embargo, la música en vivo con la que cuenta el establecimiento mercantil denunciado le resultaba molesto.

Atendiendo lo anterior, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y horario previamente establecidos, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; por lo que a través del folio PAOT-2022-857-DEDPA-671 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 58.28 dB(A), valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, no constató que con motivo de las actividades mercantiles del establecimiento mercantil denominado El Viejo Camilo, ubicado en Avenida Universidad número 399, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se generen emisiones sonoras en contravención a la normatividad ambiental aplicable.



Expediente: PAOT-2022-1723-SPA-1312

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17749 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y horario previamente establecidos, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado El Viejo Camilo, ubicado en Avenida Universidad número 399, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; por lo que a través del folio PAOT-2022-652-DEDPA-477 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 63.56 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, notificó el oficio PAOT-05-300/200-14172-2022 dirigido al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado; al respecto, recibió un correo electrónico mediante el cual el personal del sitio de mérito, manifestó que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) los dejó sin energía eléctrica, por lo que tuvieron la necesidad de ocupar una planta de luz de emergencia, sin embargo, dicho aspecto ya se regularizó por lo que dejaron de ocuparla, no obstante, llevarían a cabo acciones para reducir las emisiones sonoras que genera con motivo del funcionamiento del referido equipo.
- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, de nueva cuenta se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó que dejó de presentarse la problemática de ruido generada por la planta de energía eléctrica, sin embargo, la música en vivo con la que cuenta el establecimiento mercantil denunciado le resultaba molesto.
- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y horario previamente establecidos, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; por lo que a través del folio PAOT-2022-857-DEDPA-671 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 58.28 dB(A), valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1723-SPA-1312

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17749 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

~~KCH/FJHT/LGGG~~